



Barco Argentino Catamarqueño	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS
 Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública
 Dr. Alberto Federico Filippin

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas
 Ing. Mario Folquer

B. Oficial-Año XXXVI
 APARECE MARTES Y VIERNES

Viernes 26 de Diciembre de 1958 | N° 103
 DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210
 EJEMPLAR LEY 11.723

B. Judicial-Año XXIII
 Registro de la Propiedad
 Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Deco. del 23 de agosto de 1933).

Ley N° 1757—(Decreto 1918)
AUTORIZASE ESTUDIO Y CONSTRUCCION DE UN CAMINO EN LA VILLA DE POMAN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de
LEY:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a efectuar los estudios y construcción del camino que partiendo de la Villa de Concepción, tocando los siguientes puntos: El Carrizal, Lampacillo y Alto de Crucita desembocará en la Villa de Pomán.

Art. 2°.—Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, la inclusión en el Plan de Obras Públicas más conveniente, a los fines de su más rápida construcción.

Art. 3°.—Los gastos que demande la presente Ley, sobre los estudios correspondientes, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
 Presidente Provisorio H. Senado
 Nicolás V. Ramírez Toledo
 Secretario H. Senado

Dr. Angel Roque Magaquian
 Presidente H.C. de DD.
 Eduardo Dimas García
 Secretario H.C. de DD.

Catamarca, 3 de Octubre de 1958
 Decreto H—N° 1918

El Gobernador de la Provincia
 DECRETA

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1757
SALAS
 Mario Fólquer

Núm. 103

Ley N° 1764 (Decreto 1925).

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE
UN CAMINO EN EL DPTO. LA PAZ.

El Senado y Camara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de:

L E Y :

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo
de la Provincia, para que por intermedio
de la Dirección Provincial de Vialidad,
construya un camino carretero que arran-
cando de la localidad de Esquiú, pasando
por La Guardia, empalme con la Ruta Na-
cional N° 60 en el Departamento La Paz.

Art. 2°.—Destínase para cubrir los gas-
tos que demande esta obra la suma de
Seiscientos Mil Pesos (\$ 600.000,—) Mo-
neda Nacional.

Art. 3°.—El gasto que demande el cum-
plimiento de la presente Ley, que se de-
clara de carácter urgente, se tomará de
Cuentas Generales con imputación a la mis-
ma.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-
rable Legislatura de la Provincia, de Ca-
tamarca a Veintiseis Días del Mes de
Setiembre de Mil Novecientos Cincuen-
ta y Ocho.

GASPAR H. GUZMAN
Vicegobernador de la Prov.
Presidente H. Senado

NICOLAS V. RAMIREZ TOLEDO
Secretario H. Senado

ANGEL ROQUE MAGAQUIAN
Presidente H. C. de DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD.

{Catamarca, 4 de octubre de 1958

Decreto H. N° 1925

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Pro-

vincia la precedente honorable sanción;
cúmplase, comuníquese, publíquese, é in-
sértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1764

S A L A S
Mario Folquer

Ley N° 1765 (Dcto. 1926)

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE
LOCALES PARA OFICINAS PUBLICAS
EN LAS ESTANCIAS — DPTO.
ANDALGALA

El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza De

L E Y :

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo
a invertir hasta la suma de \$ 360.000 m/n,
en la construcción de locales para Ofici-
nas Públicas en la localidad de Las Estan-
cias, Departamento Andalgalá.

Art. 2°.—Los gastos que demande el
cumplimiento de la presente Ley, serán in-
cluidos en el Plan de Obras para el año
1959.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-
rable Legislatura de la Proivncia de Ca-
tamarca, a Veinticuatro Días del Mes de
Setiembre de Mil Novecientos Cincuen-
ta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
Presidente Provisorio H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Angel Roque Magaquian
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 3 de octubre de 1958

Decreto H—N° 1926

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provin-